

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8795, que nombra al Ministro Consejero señor René Fiallo, Delegado de la República ante la Cuarta Conferencia Interamericana de Estadística, en Washington.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8795

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El señor René Fiallo, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda nombrado Delegado de la República ante la Cuarta Conferencia Interamericana de Estadística, que se celebrará en Washington, D. C., del 5 al 20 de noviembre en curso.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8796, que concede franquicia postal y telegráfica temporal a la Asociación Médica, Inc.

G. O. No. 8727-Bis, del 7 de enero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO 8796

VISTA la solicitud elevada por la Asociación Médica Dominicana, Inc.;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No.1471, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica por el término de un año, a la Asociación Médica Dominicana, Inc., con efectividad a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.